

imponer, para que estas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes.

De esta forma es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa cometida por el infractor y la sanción a imponer, se está en el supuesto de imponer las correspondientes al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por tratarse de una falta no grave, luego entonces, cuando el servidor público ~~responsable ha incurrido en una conducta anómala, como la que aquí se ha estudiado,~~ ello demuestra que debe de ser sancionado de forma ejemplar y suficiente.

En consecuencia, haciendo una valoración de las circunstancias anteriores, de donde se observa que el ciudadano **Servando de Jesús Soto Pereyra**, tenía la ~~suficiente experiencia en el servicio público, para conocer las funciones y atribuciones~~ de su encargo en cuanto los principios fundamentales que rigen el servicio público, además, de estar estipulada el tipo de sanción administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, al presentar la Declaración Patrimonial por Conclusión de manera extemporánea, con fundamento en el artículo 75 ~~fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera~~ conducente imponerle una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 53 fracción IV del ~~Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, esta~~ autoridad en funciones de Resolutora tiene a bien resolver:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta autoridad es legalmente competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de esta resolución definitiva.

~~**SEGUNDO.** Se determina la responsabilidad administrativa del ciudadano **Servando de Jesús Soto Pereyra**, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.~~

**TERCERO.** Se determina la sanción administrativa consistente en ~~**AMONESTACIÓN PRIVADA**~~ al ciudadano ~~**Servando de Jesús Soto Pereyra**~~, de

conformidad en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exhortándolo a que, en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

**CUARTO.** En términos de los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción I, inciso d) de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación por estrados de la presente ~~determinación al ciudadano~~ **Servando de Jesús Soto Pereyra**, y mediante oficio a la Unidad Investigadora adscrita a esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**QUINTO.** Infórmesele al servidor público **Servando de Jesús Soto Pereyra**, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar oficios a las autoridades competentes para efectos de que lleven a cabo la ejecución inmediata de la sanción impuesta en contra del ciudadano **Servando de Jesús Soto Pereyra**.

**SÉPTIMO.** Se ordena girar oficio a la Jefatura de Recursos Humanos de este H. XXXII Ayuntamiento, para su inscripción en el expediente personal del servidor público sancionado; asimismo, regístrese la presente resolución definitiva y la sanción impuesta al ciudadano **Servando de Jesús Soto Pereyra**, en el padrón de servidores públicos o particulares sancionados de esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y a su vez, gírense los oficios correspondientes a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, así como a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** con los mismos efectos.

Así lo resolvió y firma la **L.C. Frida Patricia Rodríguez García**, Titular de la **Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Honorable XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit**, actuando en calidad de Resolutora en términos del artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración



**LA YESCA**  
NAYARIT  
HAXXII AYUNTAMIENTO  
2022 2024

**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Publica para el Municipio de La Yesca, Nayarit, última reforma publicada en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre de 2022.- **CUMPLASE.**



LA YESCA, NAY.  
2022 - 2024  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



DIRECCION DE CONTRATACION  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto de desarrollo de la planta de procesamiento de leche en la zona de  
Cajal, C. P. de la zona de desarrollo de 2023 - CUPPLASE.



*[Handwritten signature]*

